

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230005300, para informarle el demandado ALEJANDRO HENAO RAMÍREZ con identificado con cédula de ciudadanía No.4.313.119, se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 31 de agosto de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 31 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 1-4-5-6-7 de septiembre de 2023

Días inhábiles: 2-3 de septiembre de 2023

Diez días para excepcionar: 1-4-5-6-7-8-11-12-13 y 21 de septiembre de 2023

Días inhábiles: 2-3-9-10 de septiembre de 2023; del 14 al 20 de septiembre suspensión de términos.

No se recibió memorial proveniente del demandado sobre pronunciamiento a la demanda.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER HENAO RAMÍREZ C.C. 10.237.324
DEMANDADO:	ALEJANDRO HENAO RAMÍREZ C.C. 4.313.119.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 28 de febrero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

a.- Por capital de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde primero de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 10 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022 a la tasa del 1.2% por ser más favorable al demandado.

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

El demandado ALEJANDRO HENAO RAMÍREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago el 31 de agosto de 2023 (PDF 5), dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ALEJANDRO HENAO RAMÍREZ con identificado con cédula de ciudadanía No.4.313.119 y a favor de FRANCISCO JAVIER HENAO RAMÍREZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 28 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098bbb8b1a031aae42a5cc51ae6f2f97ee61e92d3d4e2972fd9dcfd90fd15538**

Documento generado en 29/09/2023 06:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>